



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2021.

R. EX. N° 2257

VALPARAÍSO, 16 AGO 2021

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 131/2021 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 131/2021, de fecha 01 de julio de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 1695 de 2018, N° 1157 de 2020, y N° 1468 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de la Pesca Incidental, para las pesquerías artesanales de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphyi*), y sus faunas acompañantes, en el área marítima comprendida entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 131-2021, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina para el año 2021, de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel, en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2021.

5.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías artesanales de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de conformidad con el Artículo 7° A.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2021.

Para los efectos antes señalados, la nómina se divide en tres categorías de especies: **especies objetivo** (Tabla 1); **especies de fauna acompañante FA** (Tabla 2), incluyendo especies de FA administradas con cuota global anual de captura (CGA), especies autorizadas como FA por la Res. Ex. N°3115 de 2013 para pesquerías de cerco en las Regiones de Atacama y Coquimbo, especies sometidas a regulación de arte de pesca según Res. Ex. N° 3917 de 2019, especies sometidas al Plan de Acción nacional para la conservación de tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de condrictios y especies sin regulación y finalmente especies de **pesca incidental** (Tabla 3), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte y aquellas cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Nómina de especies objetivo sometidas al Plan de Reducción del descarte y de la captura de pesca incidental de las pesquerías artesanales de anchoveta y jurel para las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2021.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especies Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota RAE o cuota regional según corresponda. Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica, riesgo de la tripulación, nave o embarcación y por presencia de delfines o tortugas en la red luego de aplicar protocolos de evitamiento
	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	



Tabla 2. Nómima de especies de fauna acompañante (**FA**) sometidas al Plan de Reducción del descarte y de la captura de pesca incidental de las pesquerías artesanales de anchoveta y jurel para las Regiones de Atacama y Coquimbo. (**CGA**) especies de fauna acompañante administradas con cuota global anual de captura; (**3115**) especies autorizadas como fauna acompañante por la Res. Ex. N° 3115 de 2013 para pesquerías de cerco en las Regiones de Atacama y Coquimbo; (**RegA**) especies sometidas a regulación de arte según Res. Ex. N° 3917 de 2019; (**PANT**) especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N°2063 de 2020.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Sardina española	<i>Sardinops sagax</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota Regional o Decreto de fauna acompañante, según corresponda
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Prohibición de descarte e imputación a Decreto de Fauna Acompañante
Fauna acompañante con CGA	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación a Decreto de Fauna Acompañante
Fauna acompañante (RegA)	Cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019). Retención como FA según porcentajes establecidos por D. Ex. N°45/2020
Fauna acompañante (RegA)	Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019). Retención como FA según porcentajes establecidos por D. Ex. N°45/2020
Fauna acompañante (RegA)	Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019). Retención como FA según porcentajes establecidos por D. Ex. N°45/2020
Fauna acompañante (RegA)	Ayanque	<i>Cynoscion analis</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019). Retención como FA según porcentajes establecidos por D. Ex. N°45/2020
Fauna acompañante (RegA)	Pejerrey de mar	<i>Odontesthes regia</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019). Retención como FA según porcentajes establecidos por D. Ex. N°45/2020
Fauna acompañante (RegA)	Lenguado sin identificar	<i>Paralichthys sp</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019). Retención como FA según porcentajes establecidos por D. Ex. N°45/2020
Fauna acompañante (RegA)	Dorado de altura	<i>Coryphaena hippurus</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019). Retención como FA según porcentajes establecidos por D. Ex. N°45/2020
Fauna acompañante (RegA)	Atún listado o barrilete	<i>Katsuwonus pelamis</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019). Retención como FA según porcentajes establecidos por D. Ex. N°45/2020
Fauna acompañante (RegA)	Atún de aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019)
Fauna acompañante (RegA)	Pez linterna	<i>Vinciguerria lucetia</i>	Prohibición de descarte, especie con regulación de arte (R. Ex. N° 3917/2019)



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna acompañante (3115)	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Prohibición de descarte, especie de FA autorizada por Res. Ex. N° 3115/2013
Fauna acompañante (3115)	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	Prohibición de descarte, especie de FA autorizada por Res. Ex. N° 3115/2013
Fauna acompañante (3115)	Mote o bacaladillo	<i>Normanichthys crockeri</i>	Prohibición de descarte, especie de FA autorizada por Res. Ex. N° 3115/2013
Fauna acompañante (3115)	Machuelo o tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	Prohibición de descarte, especie de FA autorizada por Res. Ex. N° 3115/2013
Fauna acompañante (3115)	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Prohibición de descarte, especie de FA autorizada por Res. Ex. N° 3115/2013 y sus modificaciones
Fauna acompañante (3115)	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	Prohibición de descarte, especie de FA autorizada por Res. Ex. N° 3115/2013
Fauna acompañante (3115)	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	Prohibición de descarte, especie de FA autorizada por Res. Ex. N° 3115/2013
Fauna acompañante (3115)	Cojinoba del norte	<i>Seriola violácea</i>	Prohibición de descarte, especie de FA autorizada por Res. Ex. N° 3115/2013 para especie objetivo anchoveta.
Fauna acompañante (PANT)	Raya sin identificar	<i>Raya sp.</i>	Prohibida su extracción con cerco (Res. Ex. N° 3917/2019), devolución obligatoria conforme a PANT, Art. 7° C LGPA y protocolo devolución y manipulación (Res. Ex. N° 2063/2020)
Fauna acompañante (PANT)	Tiburón azulejo	<i>Prionace glauca</i>	Prohibida su extracción con cerco (Res. Ex. N° 3917/2019), devolución obligatoria conforme a PANT, Art. 7° C LGPA y protocolo devolución y manipulación (Res. Ex. N° 2063/2020)

Tabla 3. Nómima de especies de pesca incidental, sometidas al Plan de Reducción del descarte y de la captura de pesca incidental de las pesquerías artesanales de anchoveta y jurel para las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros sin identificar	<i>Diomedidae sp</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Piquero	<i>Sula variegata</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Cormorán guanay	<i>Phalacrocorax bouganvilli</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Manejo
Pesca incidental	Cormorán sin identificar	<i>Phalacrocorax</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Cormorán lile	<i>Phalacrocorax gaimardi</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Gaviota sin identificar	<i>Larus sp.</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Cormorán yeco	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Yunco	<i>Pelecanoides garnotii</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores artesanales en las pesquerías de Anchoveta y Jurel, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros artesanales deberán informar la captura, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. N° 129 de del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.



8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CRISTIAN ESPINOSA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



MOV/CGS/LCG

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: 'MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PESCA' around the perimeter and 'JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUPLENTE' in the center. Below the signature and stamp, the name and title are printed: 'DANIELA BOLBARAN PEREZ Jefe Departamento Administrativo (S)'.

DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)